



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N°, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS C/ S/ INFORME FINAL D.C.I. N° (DGFT) DEL DE , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACION DEL IVA PERIODO FISCAL ”** y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DGFT N° del , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal al contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de Factura de Venta y Registro del Libro IVA Ventas, pero la notificación no pudo realizarse debido a que el contribuyente no fue hallado en el domicilio fiscal por lo que se procedió al bloqueo del RUC.

La verificación se originó como consecuencia de las supuestas irregularidades detectadas en relación a operaciones de ventas realizadas por al contribuyente con RUC , durante el proceso de control se constató que el contribuyente sumariado presentó las declaraciones juradas del IVA General periodo fiscal sin movimiento en cuanto a sus ingresos.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza el IVA General del periodo y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por encontrarse con domicilio desactualizado, según establece el artículo 176 de la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la RG N° 07/13, todo ello según el siguiente detalle:

Conceptos	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA General Octubre 2009				
Contravención – RG N° 07/2013				
Total				

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según Dictamen N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la firma lo haya hecho, el DSR tuvo por decaído su derecho y llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas del IVA periodo y los documentos de respaldo proveídos por el contribuyente , ya que el mismo declaró sin movimiento en cuanto a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N°del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe D.C.I. N°del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales,



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe D.C.I. N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra del contribuyente con RUC
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de actualización de datos del domicilio.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multa por defraudación y contravención, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses que deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Conceptos	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA General Octubre 2009				
Contravención – RG N° 07/2013				
Total				

- Art. 4.** **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCION DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA